

I.Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

Corrección de errores a la Orden 13/2016, de 18 de octubre, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja

201610310051507

I.116

Advertidos errores en la Orden 13/2016, de 18 de octubre, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan las Enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (BOR nº 121, de 21 de octubre de 2016), se procede a su corrección de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

En el título de la Orden,

Donde dice:

"Orden 13/2016, de 18 de octubre, de la de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan las Enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Debe decir:

"Orden 13/2016, de 18 de octubre, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan las Enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

En el artículo 3 de la Orden,

Donde dice:

"Artículo 3. Requisitos de acceso y permanencia.

1. Las condiciones académicas para el acceso a Bachillerato son las establecidas para el régimen ordinario o diurno en el artículo 8 del Decreto 21/2015, de 26 de junio.

2. Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, con carácter general, las personas mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año natural en que se matriculan.

3. No obstante, y con carácter excepcional, podrán cursar estas enseñanzas, los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho siempre que tengan un contrato laboral con una duración de al menos cuatro meses y que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, posean la consideración de deportistas de alto nivel o rendimiento, u otras circunstancias especiales, acreditadas mediante informe por el Servicio competente en materia de Inspección Educativa.

4. El alumnado que curse Bachillerato en régimen presencial diurno, que no pueda cursar determinadas materias elegidas en su centro cuando la oferta quede limitada por razones organizativas, podrá hacerlo en régimen nocturno para centros de la misma localidad o a través del régimen a distancia semipresencial o distancia virtual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 21/2015, de 26 de junio y siendo de aplicación el límite de permanencia establecido en el artículo 9.2 del citado decreto.

5. Los alumnos que tras cursar primer y segundo curso, tengan pendientes materias troncales o específicas de la modalidad de bachillerato de Artes, podrán matricularse en Bachillerato para personas adultas en un centro que no imparta dicha modalidad, con objeto de que puedan finalizar dichos estudios. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- El alumno deberá cumplir los requisitos de acceso descritos en el punto 2 ó 3 del presente artículo.

a) El alumno estará en disposición de poder finalizar dichos estudios a través de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas y en un centro de la Comunidad Autónoma de La Rioja que oferte las materias necesarias para ello y solicitadas por el alumno, pudiendo atenerse a lo dispuesto en el artículo 9.3 de esta orden.

b) El alumno presentará junto con la solicitud de matrícula la certificación académica de los estudios cursados.

c) Finalizado el curso académico, una vez realizada la sesión de evaluación final, el secretario del centro cumplimentará el Expediente académico y el Historial académico del alumno.

d) Cuando el alumno esté en condiciones de obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes, el director del centro en el que finalice estos estudios seguirá por los cauces habituales el procedimiento establecido en el Decreto 46/2000, de 7 de septiembre, en lo relativo a la propuesta de expedición de títulos académicos.

e) El alumnado que curse Bachillerato para personas adultas no estará sujeto a limitación temporal de permanencia."

Debe decir:

"Artículo 3. Requisitos de acceso y permanencia.

1. Las condiciones académicas para el acceso a Bachillerato son las establecidas para el régimen ordinario o diurno en el artículo 8 del Decreto 21/2015, de 26 de junio.

2. Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, con carácter general, las personas mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año natural en que se matriculan.

3. No obstante, y con carácter excepcional, podrán cursar estas enseñanzas, los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho siempre que tengan un contrato laboral con una duración de al menos cuatro meses y que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, posean la consideración de deportistas de alto nivel o rendimiento, u otras circunstancias especiales, acreditadas mediante informe por el Servicio competente en materia de Inspección Educativa.

4. El alumnado que curse Bachillerato en régimen presencial diurno, que no pueda cursar determinadas materias elegidas en su centro cuando la oferta quede limitada por razones organizativas, podrá hacerlo en régimen nocturno para centros de la misma localidad o a través del régimen a distancia semipresencial o distancia virtual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 21/2015, de 26 de junio y siendo de aplicación el límite de permanencia establecido en el artículo 9.2 del citado decreto.

5. Los alumnos que tras cursar primer y segundo curso, tengan pendientes materias troncales o específicas de la modalidad de bachillerato de Artes, podrán matricularse en Bachillerato para personas adultas en un centro que no imparta dicha modalidad, con objeto de que puedan finalizar dichos estudios. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) El alumno deberá cumplir los requisitos de acceso descritos en el punto 2 ó 3 del presente artículo.

b) El alumno estará en disposición de poder finalizar dichos estudios a través de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas y en un centro de la Comunidad Autónoma de La Rioja que oferte las materias necesarias para ello y solicitadas por el alumno, pudiendo atenerse a lo dispuesto en el artículo 9.3 de esta orden.

c) El alumno presentará junto con la solicitud de matrícula la certificación académica de los estudios cursados.

d) Finalizado el curso académico, una vez realizada la sesión de evaluación final, el secretario del centro cumplimentará el Expediente académico y el Historial académico del alumno.

e) Cuando el alumno esté en condiciones de obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes, el director del centro en el que finalice estos estudios seguirá por los cauces habituales el procedimiento establecido en el Decreto 46/2000, de 7 de septiembre, en lo relativo a la propuesta de expedición de títulos académicos.

6. El alumnado que curse Bachillerato para personas adultas no estará sujeto a limitación temporal de permanencia."

En el artículo 7. 1. b) de la Orden,

Donde dice:

"b) Se reconocerá superado el bloque de asignaturas específicas de un curso en el régimen de adultos si está superado dicho bloque en el régimen de procedencia. En este supuesto, el alumno aportará al régimen de adultos, a efectos del cálculo de la nota media, la convalidación de una de las materias del bloque a excepción de Educación Física. Si no tuviera superado el bloque, deberá elegir una materia específica entre las que oferta el centro y no superada con anterioridad."

Debe decir:

"b) Se reconocerá superado el bloque de asignaturas específicas de un curso en el régimen de adultos si está superado dicho bloque en el régimen de procedencia. En este supuesto, el alumno aportará al régimen de adultos, a efectos del cálculo de la nota media, la calificación de una de las materias del bloque a excepción de Educación Física. Si no tuviera superado el bloque, deberá elegir una materia específica entre las que oferta el centro y no superada con anterioridad."

Logroño a 31 de octubre de 2016.- El Director General de Educación, Alberto Galiana García.